



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudio admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2019-00193-00
Demandante : Florelba Ortiz Merchán
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Mediante providencia del 14 de mayo de 2019 se inadmitió la demanda de la referencia y en consecuencia se concedió el término de diez (10) días a la parte demandante para aportar al proceso la constancia de agotamiento de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 340 de la Ley 640 de 2001, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 161 del CPACA., lo cual hizo aportando constancia de la ausencia de fecha para llevar a cabo la diligencia de conciliación por falta de Procurado, habiendo transcurrido más de tres meses de la radicación de la solicitud de conciliación a la fecha.

Por otra parte, cabe señalar que el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2018¹ indicó en qué no es necesario el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial en casos donde pretende el pago de sanción moratoria por el no pago de aportes de cesantías.

Dicho lo anterior, el despacho admitirá la demanda al evidenciarse que cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Florelba Ortiz Merchán a través de

¹ Sección Segunda- Subsección A Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en auto O-356-2018, Expediente 25000-23-42-000-2014-03487-01 (5139-2016) Demandante: Luz Marina Flórez González, Demandada: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; MP. Dr. William Hernández Gómez.

apoderado judicial, en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

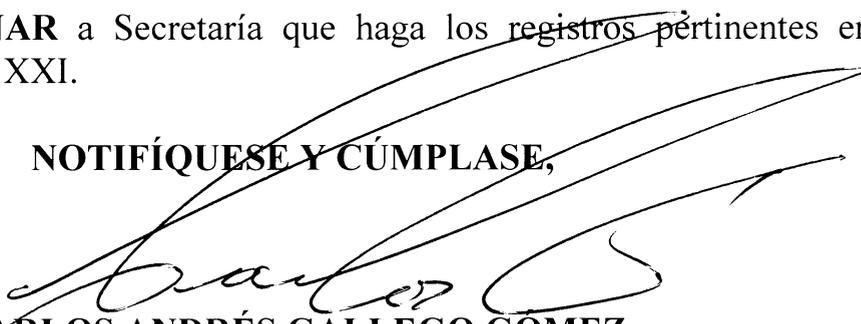
QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: ORDÉNESE a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, envíe y/o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte en el término de tres (03) días al despacho las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G.P., de manera más eficaz y expedita.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

SÉPTIMO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 086 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, nueve (09) de julio de 201149, a las 08:00 A.M.

Zurquey Bolivia Contreras S.
Zurquey Bolivia Contreras Suarez
Secretaria Ad-hoc